



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1035-SOT-345

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUN 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1035-SOT-345, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución que "(...) *en [el inmueble ubicado en calle] Cholula 10 b, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, [se está ejecutando la] demolición (...) a pesar de la clausura (...)*". -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 16 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada, respecto a presuntas incumplimientos en materia de construcción por cuanto hace a la demolición del inmueble ubicado en calle Cholula 10-B, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico y vía los estrados de esta Subprocuraduría. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 06 de abril de 2015:-----

"(...) constituidos frente al predio motivo de los hechos denunciados se observa un inmueble de dos niveles con dos accesos peatonales marcados con los números 10 y 10 B de la calle Cholula, (...) al momento de la diligencia no se observan actividades de demolición o de construcción en ningunos de los números (...)".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 22 de mayo de 2015: -----

"(...) se observa un inmueble de dos niveles, con características de casa habitación, cuenta con dos accesos, los cuales tienen las placas 10 y 10-B, no se observan sellos de clausura o rastro



SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1035-SOT-345

que evidenciara que alguna vez existieron, así mismo, no observan trabajos de demolición o de obra nueva, ni ruido que evidencie que al interior se lleva a cabo alguna actividad constructiva, no obstante lo anterior, nos entrevistamos con vecinos contiguos al inmueble objeto de denuncia, quienes manifiestan que en el inmueble no se está realizando ningún trabajo (...).-----

En este orden de ideas, mediante oficio PAOT-05-300/310-484-2015, de fecha 22 de mayo de 2015, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que sustentaran su dicho respecto a los hechos denunciados, para lo cual contó con un término de cinco días hábiles, a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, el cual fue notificado el día 25 de mayo de 2015, mediante correo electrónico; sin que a la fecha de emisión de la presente se haya recibido respuesta u aportado mayores elementos para continuar con la investigación por parte de esta Subprocuraduría.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, en el sitio de denuncia, no se constataron trabajos de construcción (demolición u obra nueva). -----

Por lo anterior, mediante oficio POAT-05-300/310-1107-2014, se solicitó a la persona denunciante aportar mayores elementos que permitieran constatar los hechos denunciados, así como las posibles afectaciones y/o incumplimientos a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial, que la presunta obra de demolición pudiera provocar, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta. -----

Resultado de la Investigación

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de demolición en el inmueble ubicado en calle Cholula 10-B, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; así mismo, no se aportaron mayores elementos que permitieran inferir la realización de los mismos, por el que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, existiendo imposibilidad material para continuar con la investigación.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1035-SOT-345

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

S/IGP/WFB/JDN